



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190047500	Ejecutivo	Cootechnology	Tomas Polanco Basanta	23/02/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220050000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Michael Rodriguez Pimentel	Edwin Leonardo Cano Donado, Ingrid Judith Barraza Cantillo	23/02/2023	Auto Ordena - Corrige Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e6206433-0790-4cb4-bbde-0ec97dadb38b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220021700	Tutela	Alfredo Quintero Arrieta	Fopep Y Otros	23/02/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento Al Incidentalista Del Escrito Presentado Por Cooperativacooler En Liquidacion, A Fin Que Informe Al Despacho Si Recibió Respuesta Con Informe De Cumplimiento, Dentro Del Término De Tres (03) Días So Pena De Archivo; Adjuntar Al Presente Proveído Los Anexos Virtuales 6,7,8 Y 9 Del Presente Incidente De Desacato.
08433408900320230003300	Tutela	Braulio Antonio Velasco Juvinao	Nnueva Eps S.A	23/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsananr

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e6206433-0790-4cb4-bbde-0ec97dad38b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220048400	Tutela	Enith Coll Fernandez	Municipio De Malambo	23/02/2023	Auto Ordena - A Sancionar Al Señor Rummenigge Monsalve Álvarez, Su Calidad De Alcalde Municipal De Malambo, Por Incumplimiento A La Orden Judicial Dada En Fallo De Tutela De Fecha 20 De Junio De 2011, Con Arresto De Tres (3) Días Y Multa De Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales A Favor Del Consejo Seccional De La Judicatura Los Cuales Debe Consignar Dentro De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Notificación De Esta Providencia.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e6206433-0790-4cb4-bbde-0ec97dad38b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230004600	Tutela	Jairo Enrique Molina Camargo	Alcaldía Municipal De Malambo	23/02/2023	Auto Admite
08433408900320220047000	Tutela	Loreley Del Carmen Arrieta Molina	Alcaldía De Malambo	23/02/2023	Auto Ordena - Abrir A Pruebas
08433408900320220036700	Tutela	Maria Camila Baldovino Sampayo	Coosalud E.P.S.	23/02/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento Al Incidentalista Del Escrito Presentado Por Coosalud Eps, A Finque Informe Al Despacho Si Recibió Respuesta Con Informe De Cumplimiento, Adjuntar Al Presente Proveído Los Anexos Virtuales 8,9,10 Y11 Del Presente Incidente De Desacato.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e6206433-0790-4cb4-bbde-0ec97dadb38b

RAD: 08433-4089-003-2023-00033-00
ACCIONANTE: BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO
ACCIONADO: NUEVA EPS
DERECHO: SALUD
REF: ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted de la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto, pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.
Malambo, febrero 13 de 2023.

La secretaria
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente acción de tutela interpuesta por el señor BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO contra NUEVA EPS por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho:

1. El accionante en la presentación de la acción de tutela, se observa que no fue aportada la demanda contentiva de las pretensiones, por lo que no se tiene claridad de los hechos ni la vulneración del derecho que pretende le sea amparado por esta célula judicial.

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, el contenido de la solicitud y su informalidad, debe contener lo siguiente:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, (Subrayado del despacho).”

Bajo la sindéresis de lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en artículo 17 del referido decreto, se ordenará mantener en secretaria la presente acción de tutela por el término de tres (3) días, so pena de rechazo, hasta tanto la accionante subsane las falencias anotadas en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. ^o- Manténgase la presente acción en secretaria por el término de tres (3) días, a fin que el accionante señor BRAULIO ANTONIO VELASCO JUVINAO, subsane los defectos de que adolece la presente tutela, es decir aporte el escrito contentivo de la tutela incoada contra NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535e866729da2fb671f5e1aeacf1a2dc76a599fef8f407ab4012a66ec691da9**

Documento generado en 13/02/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00475-00

DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL OIKOS DE MALAMBO

DEMANDADO: INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el proceso no tiene ninguna actuación desde Julio 05 de 2019, encontrándose en consecuencia inactivo desde esa fecha. Para su conocimiento y se sirva Proveer .Sírvasse proveer. Malambo, Febrero 22 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue a través del auto de fecha 05 de Julio de 2019, mediante el cual se resolvió aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante .

Ahora bien, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO TÁCITO, señala en su numeral 2°:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2° del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de un año.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por el CENTRO EMPRESARIAL OIKOS DE MALAMBO , en contra de INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

ID

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b08d582e07fcf1f707238b442fb08d4820a99fa96c932e2a162555702c5833**

Documento generado en 23/02/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00046-00

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO PRESIDENTE CNP MALAMBO.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ ALCALDE DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El señor JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO como representante legal del CNP MALAMBO instauró acción de tutela contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ - ALCALDE DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO como representante legal del CNP MALAMBO** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO** representada legalmente por el señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ O QUIEN HAGA SUS VECES, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO representada legalmente por el señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental al DERECHO DE PETICION.

Se le advierte a ALCALDIA MUNICIPAL DEL MALAMBO-ATLANTICO representada legalmente por el señor RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º. VINCULAR a la **UNIMEDIOS S.A.S**, a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a UNIMEDIOS S.A.S, mediante su representante legal o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto

RAD. 08433-40-89-003-2023-00046-00

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO PRESIDENTE CNP MALAMBO.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, RUMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ ALCALDE DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN –

2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

5º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

6º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

7º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

8º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

unimedios2020@gmail.com

cnpmalambo@hotmail.com

yairsar@gmail.com

comunicaciones@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

g,h,h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225d28a33328415d256cd9a48287d36cdc9d9d35b9fb38aa61f0fd9dcda3a33**

Documento generado en 23/02/2023 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00500-00

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. 72.270.557

DEMANDADOS: INGRID JUDITH BARRAZA CANTILLO C.C. 32.755.530 – EDWIN LEONARDO CANO DONADO C.C. 702.045.274

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez; A su despacho la presente demanda, informándole que se hace necesario corregir errores de digitación encontrados en el auto de fecha 25 de octubre de 2022.

Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo, 23 de febrero del 2023.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 23 de dos mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 25 de octubre del 2022 dentro del proceso de la referencia se profirió auto que libro mandamiento de pago, se incurrió en un lapsus cálamí en la cifra en letras del numeral uno en la orden de pago dentro de la cual se dejó la cifra en letras de **“UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.”** siendo lo correcto dentro de la expresión la cifra en letras de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.**, tal como se solicitó en la demanda. ___Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- TENGASE** para todos los efectos legales del auto de fecha 25 de octubre de 2022, dentro del numeral 1 lo siguiente:

1-LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MICHEAL RODRIGUEZ PIMENTEL y en contra de los señores INGRID JUDITH BARRAZA CANTILLO C.C. 32.755.530 – EDWIN LEONARDO CANO DONADO C.C. 702.045.274, por la suma de por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$8.500.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 01 septiembre de 2022 al 2% y por mora a partir del 2 de septiembre de 2022 fijado a la tasa máxima legal permitida correspondientes de la letra de cambio, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 031

MALAMBO, febrero 24 DE 2023.

LA SECRETARIA,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a843f609b49afb78feb7479931c7ab69e875417d458545cf54af6dd1c0ba6019**

Documento generado en 23/02/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

ACCIONANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; Informo a usted, que por medio de Auto de fecha Febrero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) se admitió el presente incidente de desacato dándole traslado a la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto de los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, no recibiendo contestación por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Febrero 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa este despacho judicial que a través de auto del proveído de fecha Febrero Nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023) se requirió por Primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO remitió contestación al requerimiento, no obstante, al poner en conocimiento de la parte incidentalista la señora LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708 de la referida respuesta en auto de fecha Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), esta manifiesta aun no haber recibido respuesta de fondo, razón por la cual se admitió el presente incidente en Auto de fecha Febrero Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), no obstante, el despacho no ha recibido más respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

De acuerdo a lo anterior, y por considerarlo conducente se hace necesario para este despacho que, en el presente proceso, se proceda a abrir el período probatorio por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE DESACATO:

TESTIMONIALES: Escuchar en interrogatorio a la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** en calidad de accionante para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, **para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo,** so pena de archivar el presente tramite incidental.

Escuchar en interrogatorio al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, para que responda sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato, **para lo cual se le remitirá cuestionario a su correo electrónico el cual deberá absolver dentro las 48 horas seguidas a la notificación de recepción del mismo,** so pena de archivar el presente tramite incidental.

2º Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

loremitica2018@gmail.com

polofabia8@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebb86e789a7970ac528b7c5a411196bf8b499c77f86caa9828c7d69218ec5bb**

Documento generado en 23/02/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00217-00

Accionante: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA

Accionado: FOPEP -COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACION

Derecho: BUEN NOMBRE, A LA HONRA-HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, LIBRE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte accionada presenta informe de gestión.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, febrero 23 de 2023.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, febrero veintitrés (23) del Dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista ALFREDO RAFAEL QUIROZ del informe allegado por parte de la accionada COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACION en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACION, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento, dentro del término de tres (03) días so pena de archivo; adjuntar al presente proveído los anexos virtuales 6,7,8 y 9 del presente incidente de desacato.
2. Ofíciase en el correo electrónico

ripre0108@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e889df9013beb2b7d2b79316745840c01c535a8302e8740044923363f3c424f9**

Documento generado en 23/02/2023 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00367-00

Accionante: MARIA CAMILA BALDOVINO SAMPAYO agente oficiosa de SHADY ISABEL GUTIÉRREZ BALDOVINO

Accionado: COOSALUD EPS

Derecho: SALUD

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte accionada presenta informe de gestión.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, febrero 23 de 2023.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, febrero veintitrés (23) del Dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista MARIA CAMILA BALDOVINO SAMPAYO agente oficiosa de SHADY ISABEL GUTIÉRREZ BALDOVINO del informe allegado por parte de la accionada COOSALUD EPS en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por COOSALUD EPS, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento, adjuntar al presente proveído los anexos virtuales 8,9,10 y11 del presente incidente de desacato.
2. Ofíciase en el correo electrónico

atlantico@defensoria.gov.co

mariacamilabaldovinosampayo@gmail.com

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

defensorusuario@coosalud.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a57ad717a3ed3a8a61b4b6248af789f188a16de30a3bf02b5f6b14d70cfe7ac**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-4089-003-2022-00484-00
DEMANDANTE: ENITH COLL FERNANDEZ
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
PROCESO: INCIDENTE DESACATO

Malambo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Incidente de desacato iniciado por **ENTIH COLL FERNANDEZ** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**. Radicación 2022 – 00484

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver el presente Incidente de Desacato promovido por la tutelante **ENITH COLL FERNANDEZ**, por presunto incumplimiento del Fallo de Tutela Rad 00484-2022 emitido por este despacho judicial, dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

El despacho de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, ordeno hacer un requerimiento previo a la entidad accionada a fin de que hiciera cumplir el fallo emitido en su contra, a lo que guardo silencio de dicho requerimiento previo, . Ante el desentendimiento de este requerimiento se admitió el incidente de desacato dando traslado a las entidad accionada quien nuevamente mantuvo una posición pasiva, para finalizar se ordenó abrir el debate probatorio en auto de fecha 23 de enero de los corrientes para que allegaran las pruebas que pretenden hacer valer en este trámite.

Así las cosas, la accionante se ratifica en los motivos que dan base a este incidente que no son más que la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO se encuentra incumpliendo el fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2022, siendo que la accionada luego de los reiterados requerimientos no se manifestó sobre los hecho de discusión en el presente trámite incidental.

En vista de que no hubo respuesta, es claro para el despacho que no se acreditó el cumplimiento del fallo, puesto que el mismo accionante manifestó en su informe de respuesta al cumplimiento lo siguiente:

- “3. En ningún momento ha cumplido dicha orden proferida el juez constitucional.
- 4. Ninguno, pues no tiene voluntad de cumplir con lo decidido por el honorable juez constitucional.
- 5. Inexistente respuesta”

Ante la admisión del incidente que nos ocupa, la entidad accionada no contestó, ratificándose en una postura pasiva adoptada ante el segundo requerimiento realizado, es decir, guardo silencio frente a los hechos manifestados por el accionante.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 52 del decreto 2591, establece: **“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.**

Resulta pertinente traer de presente que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyó el desacato, consagrado en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, por

el cual el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sanciona con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva incumpla las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

De esta manera se hace imperioso para este operador judicial traer a colación que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 512 de 2011, manifestó:

*“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre **los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.**”* (Subrayas y negrillas del despacho).

Expone también la sentencia en cita que:

“Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela”.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, y como quiera que se tiene pleno convencimiento respecto de la situación litigiosa que nos concierne en esta Litis y en atención a lo estipulado en el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, procede esta agencia a proferir fallo del incidente de desacato conforme la siguientes argumentos.

La inconformidad del incidentista radica precisamente en la renuencia de la entidad accionada en dar continuidad al cumplimiento del fallo de Tutela emitido por este despacho judicial el día catorce de (14) octubre de 2022, dónde se ordena a dicha entidad resuelva la solicitud presentada por la accionante ENITH COLL FERNANDEZ y proceda al pago del bono pensional emitido a través de la resolución 035 del 14 de enero de 2022.

De la contestación o informe rendido por el accionante, se observa que remitió de manera electrónica informe escritos de cuestionarios remitidos los cuales manifiestan lo siguiente:

INFORME ENITH COLL FERNANDEZ:

Manifestando la señora ENITH COLL FERNANDEZ, que ha requerido renuente a la accionada para que dé respuesta a la solicitud ordenada a través de la resolución 035 de fecha 14 de enero de 2022 mediante la cual se reconoce y autoriza un bono pensional tipo A al fondo de pensiones protección con recursos del FONPET, **con redención anticipada del cual la accionada no ha dado respuesta, incurriendo en desacato**

De lo anteriormente expuesto, no se encuentran razones que justifiquen tal incumplimiento y se exonere de responsabilidad alguna al ente accionado, como quiera que el hoy incidentalista manifiesta que hasta la fecha no han sido allegadas dichas respuesta a la solicitud del bono pensional ordenado en la resolución 035 del 14 enero de 2022, situación que además fue corroborada por el despacho al comunicarse al abonado telefónico

RAD. 08433-4089-003-2022-00484-00
DEMANDANTE: ENITH COLL FERNANDEZ
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO
PROCESO: INCIDENTE DESACATO

3243892084 de la accionante la señora ENITH COLL FERNANDEZ, quien manifestó que *la alcaldía le ha tomado el pelo, estando reacia a responder la solicitud que no han allegado respuesta alguna a su correo electrónico o dirección de residencia;* así las cosas es inevitable llegar a la conclusión de que la entidad accionada ha desacatado la orden impartida por el despacho, lo que conlleva a sancionar al señor **RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO**, por incumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2022, con arresto de tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a favor del Consejo Seccional de la Judicatura los cuales debe consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

La presente decisión debe ser consultada ante los Jueces del Circuito Judicial de Soledad, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: a sancionar al señor **RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO**, por incumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2011, con arresto de tres (3) días y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a favor del Consejo Seccional de la Judicatura los cuales debe consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 consúltese la presente providencia ante los Jueces del Circuito Judicial de Soledad.-

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a las partes de esta decisión a los correos:

A.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbb93196a0daf4e3eef72060ae12b4235bc5955f51f6c324d56ba0273abbd42**

Documento generado en 23/02/2023 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>